

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC22-00000001

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que con fecha 29 de noviembre de 2021 fue publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 587 la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19;

Que en el Libro I de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 se establecen las Contribuciones Temporales para el Impulso Económico y Sostenibilidad Fiscal Post COVID-19;

Que el artículo 5 de la referida Ley establece que la Contribución Temporal al Patrimonio de las Personas Naturales será determinada y pagada por el sujeto pasivo en el ejercicio fiscal 2022, en la forma y plazos establecidos en la ley y en la resolución que con carácter general emita para el efecto el Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 6 de la ley *ibidem* define que la declaración y pago de la contribución temporal sobre el patrimonio de las personas naturales se deberá realizar hasta el treinta y uno (31) de marzo del ejercicio fiscal de 2022, de conformidad con las condiciones y requisitos que establezca el Servicio de Rentas Internas a través de resolución de carácter general. El pago tardío de la contribución estará sujeto al cobro de los intereses y multas que correspondan de conformidad con el Código Tributario;

Que el artículo 7 del mismo cuerpo legal establece que el pago de la contribución temporal sobre el patrimonio de las personas naturales no servirá como crédito tributario para el pago de los impuestos a cargo del sujeto pasivo ni será deducible para el pago de otros impuestos;

Que en referencia a la Contribución Temporal sobre el Patrimonio de las Sociedades, el primer inciso del artículo 9 de la ley *ibidem* establece que las sociedades, conforme la definición prevista en el artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que realicen actividades económicas determinarán y pagarán una contribución temporal sobre su patrimonio, tanto para el ejercicio fiscal 2022 como el ejercicio fiscal 2023, siempre que la sociedad posea un patrimonio neto igual o mayor a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 5.000.000,00) al 31 de diciembre de 2020;

Que el artículo 9 del mismo cuerpo normativo establece que la contribución que se crea será pagada por el sujeto pasivo en la forma y plazos que se establecen en la ley y en la resolución que con carácter general emita para el efecto el Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 10 de la Ley *ibidem* dispone que la declaración y pago de la contribución temporal sobre el patrimonio de las sociedades se deberá realizar hasta el treinta y uno (31) de marzo del ejercicio impositivo, de conformidad con las condiciones y requisitos que establezca el Servicio de Rentas Internas a través de resolución de carácter general. El pago tardío de la contribución estará sujeto al cobro de los intereses y multas que correspondan de conformidad con el Código Tributario;

Que el artículo 11 del mismo cuerpo legal determina que el pago de la contribución única y temporal sobre el patrimonio de las sociedades no servirá como crédito tributario para el pago de los impuestos a cargo del sujeto pasivo ni será deducible para el pago de otros impuestos;

Que con fecha 30 de diciembre de 2021 se emitió la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC21-00000062, a través de la cual se establecen las normas para la declaración y pago de las Contribuciones Temporales para el Impulso Económico y Sostenibilidad Fiscal Post COVID-19;

Que con fecha 30 de diciembre de 2021 fue publicado, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 608, el Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19;

Que el Libro I de dicho Reglamento incorpora la normativa pertinente relativa a las Contribuciones Temporales para el Impulso Económico Post COVID -19;

Que el último inciso del artículo 8 del Reglamento *ibidem* establece que, en caso de liquidación, la sociedad deberá cancelar de manera anticipada las contribuciones correspondientes, previo a su liquidación;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la máxima autoridad del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;
y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000062 de fecha 30 de diciembre de 2021, publicada en la Gaceta Tributaria del Servicio de Rentas Internas

Artículo ÚNICO. - En la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000062 de 30 de diciembre de 2021, realícese las siguientes modificaciones:

1. A continuación del artículo 4, agréguese las siguientes disposiciones generales:

“DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - *El valor pagado por concepto de estas contribuciones temporales no servirá como*

crédito tributario para el pago de los impuestos a cargo del sujeto pasivo ni será deducible para el pago de otros impuestos, según lo previsto en los artículos 7 y 11 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal Tras la Pandemia COVID-19.

Segunda.- *En caso de que los contribuyentes, siempre y cuando la correspondiente normativa contable así lo disponga, deban registrar una provisión por efectos del pago de la Contribución Única y Temporal sobre el Patrimonio de las Sociedades, el gasto contable atribuible a esta provisión deberá ser considerado como no deducible y no dará derecho al reconocimiento de un impuesto diferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal Tras la Pandemia COVID-19.”*

2. Elimínese el segundo inciso de la Disposición Transitoria Única.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Tributaria, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, el 04 de enero de 2022.

Lo certifico.

Adela Gálvez
SECRETARIA GENERAL (S)
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS